



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/SR.25
30 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 25ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 26 de marzo de 1997, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. SOMOL (República Checa)

SUMARIO

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 11.15 horas.

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- b) SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- c) CUESTIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
- d) CUESTIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (tema 8 del programa) (E/CN.4/1997/4 y Add.1, 2 y Corr.1 y Add.3, 7 y Add.1 a 3 y Corr.1, 25 y Add.1, 26, 27 y Add.1, 28, 29 y Add.1, 30, 31 y Add.1, 32 a 34, 55 y Corr.1, 103 y 104; E/CN.4/1997/NGO/3, 4, 7, 8, 20, 22, 23 y 29; E/CN.4/Sub.2/1996/16, 17, 19 y Corr.1 y Add.1; A/51/465 y 561)

1. El Sr. TOSEVSKI (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias), presentando el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/34), dice que más de 15 años después de su creación sus ficheros lamentablemente todavía incluyen unos 43.900 casos de desapariciones no aclaradas. Muchos de ellos datan de hace más de diez años y no se ha aclarado prácticamente nada al respecto, aun cuando la situación ha cambiado en muchos de los países acusados y ya no se conozca de nuevos casos en ellos. El Grupo de Trabajo se preocupa especialmente por los países en que aún quedan más de 500 casos no resueltos desde hace más de diez años: la Argentina, Chile, El Salvador, Filipinas, Guatemala, el Iraq, el Perú y Sri Lanka. Estos países deben seguir desplegando esfuerzos efectivos y constantes para investigar la suerte de las personas desaparecidas y, en su caso, reconocer la responsabilidad del Estado por esas desapariciones y ofrecer a las familias una indemnización adecuada.

2. Las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del problema de las desapariciones forzadas aportan al Grupo una valiosa ayuda para el cumplimiento de su tarea. En ningún caso deben quedarse paradas mientras no se haya resuelto un asunto, porque los contactos que mantienen con las familias y el entorno de las personas desaparecidas son de importancia capital para seguir los expedientes.

3. Desde hace algunos años el Grupo de Trabajo, a solicitud de la Comisión, se ha encargado de seguir la forma en que los Estados cumplen con las obligaciones que han contraído en virtud de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Cuatro años después de su adopción, aún se aplica mal el texto de esa Declaración. Poquísimos países lo han incorporado en su derecho interno promulgando legislación especial para declarar delito los actos de desaparición forzada. Para ayudar a los Estados a tomar conciencia de las obligaciones que les impone la Declaración, el Grupo de Trabajo sigue adoptando observaciones generales sobre tal o cual disposición y el Departamento de Información se encarga de difundir la Declaración en todo el mundo.

4. El Grupo de Trabajo toma nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización ha comenzado a preparar un proyecto de convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas. En relación con la cuestión del mecanismo de control que el Grupo plantea en su informe, estima esencial confiar a un órgano de vigilancia la tarea de velar por el respeto de la futura convención por los Estados Partes. Con todo, para evitar la proliferación de los órganos de control creados en virtud de instrumentos internacionales, podría confiarse esta tarea o bien a uno de los órganos de control existentes, o bien al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas. En este último caso, el Grupo de Trabajo podría, por analogía con la doble función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, seguir funcionando como uno de los mecanismos temáticos de la Comisión, asumiendo además la función de órgano de vigilancia.

5. El Sr. NOWAK (Experto encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia), al presentar su informe (E/CN.4/1997/55), dice que es el último que presentará a la Comisión puesto que ha decidido dimitir: no es que considere que su tarea haya concluido -el balance que presenta en su informe da una medida del trabajo pendiente- sino porque la estima imposible de cumplir por tres razones principales.

6. La primera es de orden técnico y práctico. Dado que las 20.000 personas aún desaparecidas en Bosnia y Herzegovina, y los 5.000 "desaparecidos" de Croacia han sido probablemente víctimas, en su mayoría, de las múltiples operaciones de "limpieza étnica" realizadas en la región entre 1991 y 1995, la exhumación y la identificación de los restos mortales encontrados en las fosas comunes son desde luego muy importantes. Ahora bien, no sólo muestran poco entusiasmo para abrir esas fosas las autoridades bajo cuyo control se encuentran, en particular las autoridades serbias de Bosnia: la comunidad internacional tampoco ha proporcionado el apoyo político y los medios materiales necesarios para efectuar las exhumaciones. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas creado con este fin ha recibido apenas el 5% de las sumas estimadas necesarias. La Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), por su parte, se ha negado constantemente a garantizar la seguridad de los médicos forenses sobre el terreno. Aunque la Fuerza Internacional de Estabilización se muestra más dispuesta a apoyar las "exhumaciones de carácter humanitario", se siguen planteando graves problemas, como la desactivación de minas en las presuntas fosas comunes. Por lo tanto, es imposible poner en práctica el amplio programa de investigaciones forenses recomendado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/71.

7. Un segundo obstáculo para el cumplimiento de la misión del experto fue la falta de coordinación entre los agentes internacionales sobre el terreno. Tras entrar en vigor el Acuerdo de Paz de Dayton, varias nuevas instituciones han venido a sumarse a las que ya se encontraban trabajando en el territorio de la ex Yugoslavia. Se ha encomendado la coordinación de sus actividades a la Oficina del Alto Representante. Pero, pese al tiempo que se ha consagrado

a ello, no ha sido posible solucionar los problemas planteados por las duplicaciones entre los mandatos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y los del Grupo de Trabajo sobre las personas desaparecidas que preside, del Relator Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y los de otros organismos, y el del experto encargado del proceso especial. Aunque el experto haya pedido a la Comisión que defina ese mandato lo más claramente posible, lamentablemente no siempre ha recibido respuesta positiva. Espera que la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, creada por iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos, reunida por vez primera la semana pasada en Zagreb, y beneficiaria del apoyo de varios gobiernos influyentes, consiga coordinar mejor el trabajo sobre el terreno.

8. Por último, el experto ha tropezado con la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia, que de entrada se ha negado a colaborar en el proceso especial. La desidia de las autoridades de Belgrado se debe mucho al hecho de que no siempre se ha llegado a averiguar lo que ocurrió con las personas desaparecidas en la región. Por lo tanto, la solución de este doloroso problema condiciona el inicio de la reconciliación entre las familias de las víctimas y los causantes de las desapariciones.

9. No queriendo terminar su intervención con una nota pesimista, el experto encargado del proceso especial señala que con todo se han logrado algunos adelantos durante el año transcurrido: los gobiernos se muestran ahora menos contrarios a la utilización de métodos forenses para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas. La mayoría de los casos resueltos durante el año transcurrido se solucionaron gracias a las exhumaciones efectuadas, en particular, por las autoridades de Croacia y de Bosnia y Herzegovina. Por otra parte, se ha establecido recientemente la Comisión multilateral de alto nivel sobre la cuestión de las personas desaparecidas que agrupa a todas las partes interesadas de la ex Yugoslavia, cuya creación recomendara el experto en su informe anterior a la Comisión (E/CN.4/1996/36). Le desea mucho éxito en sus trabajos y alienta a las familias a que cooperen activamente con ella. Pide a los generosos donantes que han respondido a las solicitudes de fondos que hagan llegar directamente las sumas ya reunidas a las asociaciones de familias de personas desaparecidas en Croacia y en Bosnia y Herzegovina.

10. El Sr. BIJEDIC (Observador de Bosnia y Herzegovina) dice que la cuestión de las personas desaparecidas es un aspecto particularmente importante de la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina; es esencial que la Comisión siga ocupándose de ella con prioridad. Como lo ha subrayado en su excelente informe el experto encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia, las aproximadamente 27.000 personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina han sido probablemente víctimas de la política de "limpieza étnica", crimen asimilable al de genocidio. Por lo tanto, el problema de esas personas está directamente relacionado con los trabajos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, porque urge que todos los autores de estos crímenes de guerra sean enjuiciados. El hecho de que personas inculpadas por este tribunal sigan circulando libre e impunemente constituye un obstáculo importante para el proceso de paz en general y para el respeto de los derechos humanos, elemento vital del problema bosniaco.

11. Hasta que se haga justicia, no deben escatimarse esfuerzos para ayudar a las familias y a los allegados de las personas desaparecidas a averiguar lo que les sucedió. De hecho, la solución de este doloroso problema es condición esencial para correr un velo al pasado y poner en marcha un auténtico proceso de reconstrucción y reconciliación.

12. Lamentablemente, la situación no evoluciona en la práctica. No sólo están estancados ciertos problemas cruciales, como los que plantean el regreso de los refugiados, la reconstrucción y la puesta en marcha de los mecanismos estatales, sino que, al parecer, la primera reunión de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, celebrada en marzo en Zagreb, no ha producido resultados tangibles. De hecho, pese al tiempo que se les concedió para que estudiaran el protocolo con miras a acelerar la búsqueda de los desaparecidos, propuesto por la delegación de Bosnia, el 25 de marzo los representantes serbios y croatas aún no estaban dispuestos a firmar el documento en presencia del Alto Representante. Este protocolo exige libre acceso en todo momento a todas las fosas comunes conocidas o presuntas, a todos los representantes de las entidades que participan en las investigaciones: el CICR, el experto encargado del proceso, el ACNUR, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Representante, la Fuerza de Estabilización, la Fuerza Internacional de Policía (IPTF), la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y el Srijem Occidental (UNTAES), etc., pero que lo prohíba a todos los criminales de guerra inculcados; que estos sitios estén protegidos por la IPTF y la policía local; que se presente a la Comisión Internacional sobre Desaparecidos una lista de, por lo menos, cinco fosas comunes aún no excavadas; que se dé prioridad a las fosas de la región de Srebrenica; que el Tribunal Penal Internacional establezca un orden de prioridad de las fosas por excavar; que los representantes de las entidades competentes intercambien toda índole de información sobre las personas muertas o fallecidas, inclusive entre los prisioneros de guerra; que se reúnan, por lo menos, cada dos meses con el Secretario de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y que tengan la autoridad para imponer el protocolo a la Fuerza de Estabilización, a la UNTAES y la IPTF; por último, que el protocolo sólo pueda denunciarse por consenso.

13. La delegación de Bosnia y Herzegovina ha pedido firmemente que el Consejo de Seguridad apruebe una resolución en que se exija de todas las partes el acceso incondicional a todas las fosas comunes y se prevean sanciones contra quienes no respeten esta obligación.

14. La experiencia adquirida durante el año pasado demuestra que la determinación, la coordinación y el apoyo financiero aún son insuficientes; por lo tanto, Bosnia y Herzegovina apoya sin reservas las recomendaciones formuladas a este respecto por el experto encargado del proceso especial en su informe (E/CN.4/1997/55). Hacen falta resultados, y resultados rápidos, para impulsar el proceso de paz, en particular la aplicación del anexo 6 del Acuerdo de Paz de Dayton, consagrado a los derechos humanos. Bosnia y Herzegovina aprecia muchísimo los esfuerzos desplegados por el Sr. Nowak para llevar a cabo una difícil tarea y se propone presentar a la Comisión un proyecto de resolución en que se recomendará la prórroga del mandato del

proceso especial por un año. Pide que se tengan plenamente en cuenta las recomendaciones del experto, en particular las relativas a los siguientes aspectos: la falta de voluntad política de las partes, que obliga a la comunidad internacional a intervenir; la necesidad de hacer triunfar la justicia y de juzgar a los autores de los crímenes, condición indispensable para la estabilidad en Bosnia y Herzegovina; y la necesidad de coordinar mejor las actividades de todas las personas y entidades que trabajan por el advenimiento de la paz en el país, para evitar toda rivalidad y toda duplicación de esfuerzos.

15. El Sr. PAPA (Observador de Croacia) declara que la aclaración de la suerte de millares de desaparecidos y la atenuación de los sufrimientos de sus familias siguen siendo un problema de la mayor importancia, ponen a prueba la comunidad internacional, y exigen la adopción de nuevas medidas y el ejercicio de mayores presiones sobre quienes retienen información indispensable para llevar a cabo las investigaciones.

16. Aún hay 2.500 personas desaparecidas en Croacia, muchas de ellas víctimas de las atrocidades perpetradas en 1991, pero los múltiples mecanismos establecidos por la comunidad internacional -el proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia, el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, la División de la Agencia Central de Búsquedas y de Actividades de Protección del CICR, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, por ejemplo- aún no han conseguido resultado alguno. Croacia coopera sin reservas con todas las iniciativas, y ha entablado negociaciones bilaterales con la República Federativa de Yugoslavia a nivel de las comisiones gubernamentales creadas en aplicación de las disposiciones relativas a la cooperación para la búsqueda de personas desaparecidas y del acuerdo de la normalización de las relaciones entre ambos países, pero hasta ahora no ha conseguido resultados apreciables.

17. De hecho, los compromisos contraídos por todas las partes en virtud del Acuerdo de Paz de Dayton, los acuerdos bilaterales sobre la liberación de todos los prisioneros y las investigaciones sobre la suerte de las personas desaparecidas, así como la excavación de las fosas comunes en Croacia, lo mismo que la de Oveara, cerca de Vukovar, que han permitido exhumar e identificar los restos mortales de unas 200 personas desaparecidas, son medidas positivas, pero la comunidad internacional debe coordinar y centrar sus esfuerzos, y prever seriamente los medios para reunir los fondos necesarios, si se quiere lograr adelantos concretos. También hay que ejercer presión sobre los gobiernos que guardan información indispensable para las investigaciones.

18. Pese a las críticas que pudieran formularse contra el proceso especial, el Sr. Papa está convencido de que le corresponde una función importante tanto desde el punto de vista humanitario como en materia de derechos humanos; en particular porque fue él quien subrayó la necesidad de investigar las causas primeras de las desapariciones. Croacia deplora la dimisión del experto encargado del proceso y espera que su sucesor reciba el apoyo con que él no contó.

19. El Sr. JOINET (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria), presentando el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/4), dice que muchos gobiernos han cooperado con el Grupo de Trabajo para el examen de comunicaciones individuales, algunos respondiendo a los llamamientos urgentes que les dirigiera el Grupo de Trabajo (párrafos 4 a 22 del informe). Agradece en particular a los Estados que han aceptado recibir a este último: Bhután, cuyas negociaciones con Nepal para determinar la suerte de decenas de millares de refugiados bhutaneses producirán al fin resultados, según se espera (véase E/CN.4/1997/4/Add.3); China, país donde el Presidente-Relator ha efectuado una visita preparatoria con miras a una misión prevista para el otoño de 1997; Nepal (véase E/CN.4/1997/4/Add.2) y el Perú, país al que el Grupo de Trabajo viajará más tarde, por razones evidentes.

20. El Sr. Joinet desea disipar algunos malentendidos. En primer lugar, el Grupo de Trabajo no pretende en ningún caso sustituir a las autoridades judiciales de los Estados Miembros o erigirse en una especie de jurisdicción supranacional. Su mandato consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que, por alguna otra circunstancia, resulte incompatible con las normas internacionales pertinentes. Cuando examina una comunicación, procura no replantear los hechos y las pruebas, y en su decisión no pone la mira en los jueces y los tribunales, sino solamente en el grado de adecuación de la legislación nacional respecto de los instrumentos internacionales pertinentes. En segundo lugar, el procedimiento establecido por el Grupo de Trabajo no es contradictorio sino consultivo y, antes de pronunciarse sobre una comunicación, recaba la opinión del Gobierno y la de la fuente, siendo su objetivo una cooperación leal y, en consecuencia, transparente. En tercer lugar, el Grupo de Trabajo reconoce que el empleo del término "decisión" para calificar su apreciación sobre las comunicaciones que se le presentan puede dar la sensación de que censura la autoridad de la cosa juzgada; por lo tanto, estima oportuno sustituirla por una palabra como parecer, opinión, recomendación u observación. Por último, el cuarto peligro de malentendido tiene su origen en la deliberación consagrada a la aplicación de la teoría denominada del "efecto de declaración". De hecho, el Grupo ha considerado que los instrumentos internacionales de derechos humanos no sólo son vinculantes para los Estados que son partes en ellos sino que, por haber sido adoptados en resoluciones de la Asamblea General, tienen un efecto de declaración que genera una obligación cuando menos moral para los Estados que aún no se han adherido a ellos. Habiéndole solicitado la Comisión que reconsidere su posición, el Grupo de Trabajo no hace más referencia a los instrumentos convencionales respecto de los Estados que no se han adherido a ellos, limitándose a la Declaración Universal de Derechos Humanos que, desde luego, tiene efecto de declaración.

21. En cumplimiento de la resolución 1996/28 de la Comisión, el Sr. Joinet presenta las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la forma en que podría tomarse "debidamente en cuenta la distinción entre "detención" y "prisión" tal como se indica, entre otros textos, en la resolución 43/173 de la Asamblea General". Estas conclusiones y recomendaciones (párrafos 95 a 97 del informe) son fruto de un análisis profundo centrado, por una parte, en las posibles consecuencias sobre la

credibilidad de una interpretación demasiado restrictiva del mandato del Grupo que afectaría eventualmente a la de la Comisión, y, por otra parte, en el alcance en materia de derecho comparado de las palabras "detención" y "prisión", respectivamente.

22. Las consecuencias en relación con la protección de los derechos humanos de una interpretación demasiado restrictiva del mandato del Grupo de Trabajo se deducirán de la respuesta que la Comisión estime conveniente dar a la siguiente pregunta de principio: en relación con las atribuciones de la Comisión, ¿cuál es el elemento más importante en el término "detención arbitraria"? ¿Es la palabra "detención", o la palabra "arbitraria"? Mediante su resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946, el Consejo Económico y Social hizo extensivo el mandato de la Comisión a "cualquier otra cuestión relativa a los derechos del hombre" que no estuviere prevista en la resolución fundamental 5 (I), de 16 de febrero de 1946, de alcance sumamente limitado. Desde entonces la Comisión ha atribuido gran importancia -e incluso prioridad- en muchas esferas a la lucha contra la arbitrariedad en todas sus formas y en toda circunstancia. El Grupo de Trabajo deduce de ello que, en la esfera de la privación de la libertad, como en todas las demás, la intención de la Comisión es luchar contra todas las formas de arbitrariedad. Ha mostrado aún más esa inclinación, ya que la historia de la propia Comisión enseña que la arbitrariedad puede perdurar, en particular debido al carácter excepcional de los tribunales o de la legislación aplicable. La historia no está exenta de ejemplos de juicios arbitrarios; sin remontarnos hasta el caso Dreyfus, podemos citar entre las personalidades más conocidas que han sido víctimas a Mahatma Gandhi, a Nelson Mandela e incluso a Vaclav Havel y Petr Uhl, condenados a penas de cárcel por haber ejercido sus derechos más fundamentales a la libertad de opinión, de expresión, de reunión y de asociación, y ello tras procesos que, según los criterios del Grupo de Trabajo, se considerarían arbitrarios. Asimismo, cuando miles de patriotas y demócratas chilenos fueron condenados durante la dictadura del general Pinochet por los denominados tribunales militares de tiempo de guerra, ni la Comisión, ni los sucesivos relatores especiales sobre Chile previeron limitar sus investigaciones únicamente a las situaciones de privación de la libertad anteriores a esos juicios. Cualquier otra decisión habría equivalido en cierta forma a legitimar implícitamente la privación arbitraria de la libertad invocando la decisión soberana de un tribunal, cuando no se daban las condiciones esenciales del derecho a un proceso equitativo, no en razón de los jueces y de los tribunales, sino en razón de la legislación que debían aplicar esos tribunales.

23. En cuanto a la distinción entre los términos "detención" y "prisión", si bien puede dudarse de su existencia, hay un dato difícilmente discutible: el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión -texto clave en la materia- es el único instrumento que establece clara y explícitamente esa distinción, pero con una sola reserva: en el preámbulo se señala que, lejos de ser de alcance general, la distinción entre ambos términos sólo se aplica "para los fines del Conjunto de Principios", como lo confirman los trabajos preparatorios. Pero el factor determinante para el Grupo de Trabajo ha sido el tercer párrafo del preámbulo de la resolución 1991/42 sobre la creación del Grupo,

en que la Comisión se refiere oficialmente al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en que se enuncian las garantías mínimas del derecho a un proceso -y, en consecuencia, a un juicio- justo. Ahora bien, esta referencia se ha reiterado siempre en las resoluciones de la Comisión sobre las actividades del Grupo, incluso en 1996; mal se comprendería este recordatorio si la Comisión estimara que el artículo de que se trata sólo se aplica a los casos de detención impuesta arbitrariamente tras juicios en que no se respetaron esas garantías. El Grupo de Trabajo apreciaría que, para determinar su posición, la Comisión sólo tuviera en cuenta los elementos públicos, es decir, los elementos accesibles a todos, a saber, esencialmente la resolución fundamental de 1991 y las actas resumidas de 1991, y no conversaciones oficiosas.

24. El Grupo de Trabajo sugiere a la Comisión que tome nota de que, desde mayo de 1996, ateniéndose estrictamente a la solicitud que se le dirigió, sólo aplica los instrumentos internacionales -en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- pertinentes al caso examinado cuando los Estados interesados son partes en ellos; y de que, en relación con las comunicaciones, se propone emitir "dictámenes" y no decisiones, para subrayar claramente el carácter no jurisdiccional de su mandato en relación con las jurisdicciones nacionales. Pide a la Comisión que tenga en cuenta las distintas disposiciones y observaciones sobre los malentendidos expuestos anteriormente. El Sr. Joinet espera haber convencido a la Comisión de que el Grupo de Trabajo cumple con el requisito de la transparencia y de que ha dado prueba de buena fe y honestidad intelectual.

25. El Sr. CUMARASWAMY (Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados) presenta a la Comisión su tercer informe (E/CN.4/1997/32 y Add.1 a 3). Tras evocar el contenido de su mandato, enunciado en la resolución 1994/41 de la Comisión, así como a tenor de sus informes primero y segundo, indica que en el tercer informe se señalan las actividades realizadas desde el último período de sesiones de la Comisión y se describe la situación en los 33 países a los que ha dirigido llamamientos urgentes, en los que la cuestión de la independencia de la judicatura es motivo de preocupación. También contiene una reseña sobre las misiones efectuadas al Perú y Colombia del 9 al 27 de septiembre de 1996, pero la falta de tiempo y de recursos ha impedido la preparación de un informe detallado sobre cada uno de esos países.

26. Con todo, en lo que toca al Perú, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que deben abolirse de inmediato los tribunales "sin rostro". En Colombia el orden público está gravemente alterado. Según parece, en 1996 hubo 26.000 asesinatos, o sea 64 por día. Se hace escarnio de las garantías judiciales y de la presunta inocencia. Las decisiones de los tribunales militares favorecen la impunidad de los autores. Según los altos magistrados colombianos, se está viniendo abajo el Estado de derecho.

27. El Sr. Cumaraswamy subraya que, cualesquiera que sean sus particularidades, todos los Estados deben respetar las normas relativas a la independencia de los magistrados y los abogados. Ahí no caben distinciones entre Norte y Sur, entre países desarrollados y países en desarrollo.

28. En general, los gobiernos responden en un plazo razonable a las solicitudes de información, pero sería bueno que algunos reaccionaran más rápidamente a las intervenciones y los llamamientos urgentes. En el momento en que se elaboró el informe, el Gobierno de Malasia sólo había acusado recibo de la carta del Relator Especial, a la que aún no había respondido; en su respuesta, recibida recién el 3 de marzo de 1997, se compromete a defender la independencia de la judicatura y a respetar los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados así como el párrafo 27 de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

29. Por otra parte, el Relator Especial ha señalado su deseo de viajar a Cuba, a Kazakstán, a Uzbekistán, al Pakistán, al Reino Unido (en relación con la situación en Irlanda del Norte) y a Turquía. Ha recibido respuesta positiva de los Gobiernos de Kazakstán y Uzbekistán y una aceptación de principio del Reino Unido. Además debe viajar a Bélgica para reunirse, a solicitud suya, con el Primer Ministro, el Ministro de Justicia y el Presidente del Tribunal de Casación. En cuanto a Nigeria, presentó a la Asamblea General un informe provisional conjunto (A/51/538) en aplicación de la resolución 1996/97 de la Comisión, que tiene ante sí un informe definitivo (E/CN.4/1997/62); lamenta que la visita que debía efectuar conjuntamente con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del 25 de febrero al 5 de marzo de 1997 haya sido anulada por razones que se señalarán en un anexo al informe definitivo.

30. En cuanto a la aplicación de las normas, el Relator Especial colabora con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de Viena. Toma nota con pesar de que apenas una tercera parte de los Estados Miembros han respondido al cuestionario enviado por esta División sobre la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. En cuanto al Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, se congratula de que esté bastante adelantada la elaboración de un manual para la formación de los jueces y los abogados, a la que ha contribuido; del 5 al 9 de mayo de 1997 se celebrará una reunión de expertos en el Centro para estudiar el primer proyecto y el manual deberá quedar listo antes de fines de año. El Relator Especial señala a este respecto que los gobiernos y los funcionarios de la administración de justicia y los abogados son más o menos conscientes de la importancia de las normas de las Naciones Unidas relativas a la independencia de los jueces y los abogados.

31. Se desprende de la información recogida que los atentados contra la independencia de los jueces y de los abogados no se limitan a los países en desarrollo y, por lo tanto, exigen una vigilancia constante a nivel internacional. Pero para analizar y comprender bien sus causas, es indispensable interesarse por el clima político y económico en que se ejerce la justicia y conocer la organización de los poderes en tal o cual Estado. Sería un error interpretar el mandato del Relator Especial restrictivamente; su interpretación debe más bien alcanzar los objetivos establecidos. A este respecto no está de más recordar a los Estados las obligaciones que les incumben en virtud de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, en particular el párrafo 27 relativo a la administración de justicia.

32. El Relator Especial está convencido de que el mecanismo de seguimiento previsto en el marco de su mandato responde a una necesidad real. Después de todo, un sistema judicial independiente es la garantía constitucional del respeto de los derechos humanos y su instauración es condición indispensable para el ejercicio de todos estos derechos. Pero los objetivos del mandato sólo podrán realizarse eficazmente si el Relator Especial dispone de recursos suficientes, tanto humanos como financieros.

33. El Sr. RODLEY (Relator Especial sobre la cuestión de la tortura), al presentar su informe (E/CN.4/1997/7 y Add.1 a 3), señala ante todo que a diferencia del año anterior la adición 1, en que se resumen los casos señalados a la atención de los gobiernos y las respuestas recibidas, se publica en todos los idiomas oficiales de la Organización, lo que es muy de apreciar. Con todo, debido a la limitación impuesta al número de páginas, se ha visto obligado a simplificar al máximo estos resúmenes, lo que da una idea menos clara de la realidad de los incidentes denunciados. Sin embargo, esta adición completa muy útilmente el capítulo III del informe principal (E/CN.4/1997/7), ya que las observaciones formuladas respecto de ciertos países se fundan en buena parte en la información que contiene. Otra novedad reside en el hecho de que el informe inicial contiene un anexo en que se resumen, para los gobiernos y otras fuentes de información, los métodos de trabajo adoptados por el Relator Especial.

34. Como de costumbre, el capítulo I trata sobre el mandato y los métodos de trabajo. Por lo que respecta al mandato, el Relator Especial explica en los párrafos 3 a 11, respondiendo a una pregunta planteada por un gobierno, por qué trata sobre los castigos corporales en relación con las normas internacionales pertinentes. Los métodos de trabajo, por su parte, no han cambiado. Como se indica en el párrafo 13, para evitar toda duplicación, el Relator Especial ha enviado llamamientos urgentes a varios gobiernos conjuntamente con otros mecanismos de la Comisión encargados de realizar estudios por temas o por países.

35. En el capítulo II el Relator Especial indica que viajó en misión al Pakistán y a Venezuela y que visitó Portugal (párrs. 95 a 110) para encontrarse con personas de Timor Oriental, ya que el Gobierno de Indonesia no lo invitó a ir a ese país. Espera poder viajar a México a fines de julio o a principios de agosto de 1997, en atención a la invitación que le ha cursado el Gobierno de ese país. Pero aún no ha recibido invitaciones del Camerún, de China, de la India, de Indonesia, de Kenya o de Turquía, lugares que desearía visitar. Por otra parte, el Relator Especial ha participado, como lo indica en los párrafos 15 y 16, en diversas reuniones de las Naciones Unidas y otros lugares, y en particular en los debates del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

36. El capítulo III contiene resúmenes de las denuncias generales transmitidas a los gobiernos de 78 países y las respuestas de éstos. Las respuestas recibidas después de concluido el informe se publicarán en el informe que se presentará en el 54° período de sesiones de la Comisión. En los casos de la Federación de Rusia y de Chile, se proporciona asimismo información sobre las actividades complementarias a las misiones que el Relator Especial efectuó anteriormente a esos países. El Relator Especial toma nota con consternación de que las medidas adoptadas por el Gobierno de Rusia no han permitido mejorar sensiblemente las pésimas condiciones de detención de los centros de detención preventiva (sizos), que tal vez incluso hayan empeorado desde su visita de 1994, por lo que reitera su petición de que se adopten sin tardanza medidas inmediatas de mitigación como la liberación de todas las personas no violentas o no reincidentes. En cuanto a Colombia, remite a la Comisión al párrafo 63 de su informe, en que se indica el tenor de la carta que dirigió conjuntamente con el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al Gobierno de ese país, a la que sólo recibió respuesta una vez terminado el informe. Expresa la esperanza de que el acuerdo concluido entre el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Gobierno de Colombia permita establecer rápidamente sobre el terreno un mecanismo eficaz de defensa de los derechos humanos.

37. A continuación el Relator Especial presenta un resumen de las dos adiciones a su informe, relativas a sus visitas al Pakistán y a Venezuela. Remite a la Comisión a las conclusiones y recomendaciones formuladas en los párrafos 88 a 110 de la adición 2 sobre el Pakistán, en que hace hincapié en el uso de grilletes por parte de los detenidos en las cárceles y el recurso a los castigos corporales como sanciones en caso de hadd y en caso de faltas disciplinarias en los centros penitenciarios. Aún no se ha recibido la respuesta del Gobierno a esas conclusiones y recomendaciones, pero el Relator Especial ha sabido con satisfacción por conducto de la delegación del Pakistán que el Gobierno provisional ha prohibido el uso de grilletes. El Gobierno de Venezuela tampoco ha respondido por escrito a las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 74 a 86 de la adición 3 sobre su visita a Venezuela, en los que señala que la tortura y los malos tratos en los lugares de detención no son de carácter habitual o automático, pero que tampoco se trata de casos aislados o de abusos ocasionales.

38. El informe básico no contiene conclusiones y recomendaciones como en años anteriores; por una parte, porque no había nada nuevo que añadir y, por otra, por falta de lugar. En el párrafo 217 el Relator Especial se contenta con destacar las recomendaciones resumidas en el informe que presentó a la Comisión en su 51° período de sesiones y las indicaciones que proporcionó a los gobiernos en su informe al 52° período de sesiones, relativas a la forma en que debían responder a sus comunicaciones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.